



Mocoa, Putumayo, 28 de noviembre de 2022. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud que ha elevado el acreedor prendario.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: Ejecutivo
Radicado No.: 860013103001 2022-00011-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mónica Hernández Restrepo

Asunto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AECSA S.A., obrando a través de su representante legal, manifiesta que, en su calidad de apoderada del Bancolombia S.A., el día 23 de septiembre de 2022, formuló demanda ejecutiva en contra de Mónica Hernández Restrepo, con el fin de hacer efectiva su garantía real, y que por reparto correspondió su trámite al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, Valle. Ante esa circunstancia solicita la cancelación del embargo sobre el bien mueble decretado por este despacho en el marco de este proceso.

Se considera:

A través del auto del día 31 de agosto de 2022, se ordenó la notificación de Bancolombia S.A, en su calidad de acreedor garantizado con el bien mueble vehículo automotor de propiedad de la parte demandada, que resultó embargado en este proceso. Lo anterior con el fin de que proceda conforme se lo ordena el artículo 462 del CGP, esto es, para que dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal incoe su demanda ante este despacho, bien sea mediante proceso independiente o acumule su demanda a la que se promovió en este proceso.

Lo anterior en respuesta a que, según la norma en cita, el acreedor citado debe presentar su demanda ante el juzgado que ordenó la citación del acreedor con garantía real, sin perjuicio de que cuando sus pretensiones sean de mayor cuantía, la misma sea remitida al juez competente según dicho criterio.

Así las cosas, en vista de que el acreedor Bancolombia S.A. no acató el llamado que le fue realizado en la mencionada providencia, no se accederá a su solicitud de levantamiento de la medida cautelar, en la medida que, tal como se lo ordena la norma procesal antes referida, la demanda encaminada a hacer efectiva su garantía debe ser presentada ante este despacho.

En vista del poder especial que acompaña la mentada solicitud, este despacho reconocerá personería para actuar al representante legal de AECSA S.A., quien según el contenido de dicho acto jurídico está facultado para representar a BANCOLOMBIA S.A., en los asuntos de recuperación de créditos, tal como consta en el aparte del poder que se transcribe a continuación, con lo cual ésta última se tendrá notificada por conducta concluyente de la providencia que ordenó su citación.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo



“(...)

1.1 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada de manera expresa a realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de la cartera administrada y a su cargo. Incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. (...”

Por tal motivo, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo, procederá conforme a dicha disposición.

Resuelve:

Primero. Negar la solicitud de levantamiento de embargo elevada por Bancolombia S.A.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a Bancolombia S.A., de la providencia del día 31 de agosto de 2022, donde se ordenó su citación para los fines del Art. 462 del CGP.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3320ac2c14af3355b92849d18a89ccd52849b4f782449d1a8f2a9adae0dabcba**

Documento generado en 28/11/2022 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>